

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**6641** *CORRECCION de errores del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del Número de Identificación Fiscal.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 338/1990, por el que se regula la composición y forma de utilización del Número de Identificación Fiscal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 14 de marzo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo primero de la exposición de motivos, donde dice: «deberán tener un Número de Identificación Fiscal para que relaciones de naturaleza o con trascendencia», deben decir: «deberán tener un Número de Identificación Fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria».

En el artículo 1.º, punto c), donde dice: «Las Agrupaciones de interés económico y las uniones temporal de Empresas», debe decir: «Las Agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de Empresas».

En el artículo 2.º, apartado b), donde dice: «constituido por la letra mayúscula», debe decir: «constituido por una letra mayúscula».

En el artículo 3.º, apartado 1, donde dice: «por ser menores de catorce años, o mayores de esta edad, residiendo en el extranjero», debe decir: «por ser menores de catorce años, o mayores de esta edad residiendo en el extranjero».

En el artículo 6.º, apartado 1, donde dice: «1. Quienes perciban o paguen rendimientos de trabajo personal», debe decir: «1. Quienes perciban o paguen rendimientos del trabajo personal».

En el artículo 6.º, apartado 4, donde dice: «deberán comunicarle su Número de Identificación Fiscal», debe decir: «deberán comunicarle su Número de Identificación Fiscal».

En el artículo 7.º, párrafo tercero, donde dice: «diferente Número de Identificación Fiscal», debe decir: «diferente Número de Identificación Fiscal».

En el artículo 9.º, punto 2, apartado a), donde dice: «a) Los Centros docentes de titularidad pública y los Centros sanitarios o asistenciales dependientes de las Entidades Gestoras de la Sanitarios o asistenciales dependientes de las entidades gestoras de la Seguridad Social de la Cruz Roja Española», debe decir:

«a) Los centros docentes de titularidad pública y los centros sanitarios o asistenciales dependientes de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.»

«b) Los órganos de gobierno y los centros sanitarios o asistenciales de la Cruz Roja Española.»

En el artículo 11, párrafo tercero, donde dice: «la Delegación o Administración de Hacienda competente, en función del domicilio fiscal del interesado», debe decir: «la Delegación o Administración de Hacienda competente, en función del domicilio fiscal del interesado».

En el artículo 14, punto 3, donde dice: «realizada de manera fehaciente», debe decir: «realizada de manera fehaciente».

En el artículo 15, punto tercero, donde dice: «proceder a la cancelación de las operaciones de depósitos afectados por la omisión de este deber de colaboración», debe decir: «proceder a la cancelación de las operaciones o depósitos afectados por la omisión de este deber de colaboración».

En el punto 5, apartado segundo del mismo artículo 15, donde dice: «que apruebe el Ministerio de Economía y Hacienda», debe decir: «que apruebe el Ministro de Economía y Hacienda».

En el mismo punto 5 del mencionado artículo 15, apartado c), donde dice: «La naturaleza o clase y número de cuenta u operación», debe decir: «La naturaleza o clase y número de la cuenta u operación».

En la disposición adicional tercera, donde dice: «Por el Ministerio del Interior o a propuesta del mismo», debe decir: «por el Ministro del Interior o a propuesta del mismo».

En la disposición transitoria cuarta, donde dice: «c) del párrafo segundo del artículo 1.º del presente Real Decreto, únicamente será de aplicación a las Agrupaciones de Europeas de Interés Económico», debe

decir: «c) del párrafo segundo del artículo 1.º del presente Real Decreto únicamente será de aplicación a las Agrupaciones Europeas de Interés Económico».

En la disposición final, punto 2, donde dice: «el Ministerio de Economía y Hacienda dictará cuantas disposiciones sean necesarias», debe decir: «el Ministro de Economía y Hacienda dictará cuantas disposiciones sean necesarias».

Nota: Los títulos de los artículos 4.º, 6.º, 10, 11 y 12, no figuran en letra cursiva.

**6642** *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de enero de 1990 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1990 y enero de 1991.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 31 de enero de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 2953, primera columna, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «establece las facultades del Ministro de Economía y Hacienda en», debe decir: «establece las facultades del Ministerio de Economía y Hacienda en».

En la página 2954, segunda columna, 5.2.2, sexta línea, donde dice: «precedente. b) Los Bonos del Estado y las Obligaciones del Estado», debe decir: «precedente. b) Los Bonos del Estado y las Obligaciones del Estado».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**6643** *ORDEN de 12 de marzo de 1990 sobre traslados transfronterizos de residuos tóxicos y peligrosos.*

Con la promulgación de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y la publicación del Reglamento para su ejecución, aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se ha dado cumplimiento a la obligación de incorporar al derecho interno español la Directiva del Consejo 78/319/CEE, de 20 de marzo, relativa a los residuos tóxicos y peligrosos.

Estas normas constituyen el marco en el que deberán integrarse los desarrollos sectoriales del derecho derivado comunitario que hacen referencia a aspectos de la gestión de los residuos tóxicos y peligrosos como es el seguimiento y control de los traslados transfronterizos de estos residuos.

De los traslados transfronterizos de residuos tóxicos y peligrosos, se derivan riesgos importantes y crecientes que imponen su control y seguimiento, de forma que pueda acreditarse siempre la existencia e integridad de los citados residuos. Esto hace necesario imponer la notificación forzosa de dichos traslados, la cumplimentación de un documento de seguimiento uniforme, así como determinadas garantías, como la justificación de la existencia de contrato con el destinatario que tenga capacidad para efectuar un tratamiento adecuado, el señalamiento de itinerarios a seguir y el cumplimiento de las condiciones exigidas para el ejercicio de esta actividad de transporte.

También hay que impedir que los residuos tóxicos y peligrosos constituyan un riesgo durante su transporte por su deficiente embalaje y etiquetado, o por no figurar en forma fácilmente inteligible las instrucciones a seguir en caso de peligro o accidente. Además hay que tener presente en esta regulación la relativa al transporte de mercancías peligrosas evitando duplicidades, pero a la vez estableciendo eficaces instrumentos de protección por la diferente, pero complementaria, finalidad de ambas regulaciones: en el caso del transporte de mercancías peligrosas la seguridad y en el caso del traslado de los residuos peligrosos el control y seguimiento, a fin de evitar el abandono o destino inadecuado, regulando suficientemente la responsabilidad y titularidad de dichos residuos durante el traslado.

De otra parte, resulta necesario incorporar a nuestro ordenamiento la regulación establecida en el ámbito de las Comunidades Europeas en esta materia y que se contiene en las Directivas del Consejo 84/631/CEE de 6 de diciembre, 86/279/CEE de 12 de junio, 86/121/CEE de 8 de abril, y de la Comisión 85/469/CEE de 22 de julio y 87/112/CEE de 23 de diciembre.

En su virtud, previo informe de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y en uso de la facultad conferida en la disposición final del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, dispongo:

## CAPITULO PRIMERO

### Disposiciones generales

Primero.-1. La presente Orden tiene por objeto regular el seguimiento y control de los traslados transfronterizos de residuos tóxicos y peligrosos, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente.

2. A los efectos de la presente disposición se considerarán residuos tóxicos y peligrosos los definidos en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el anexo I del Reglamento para su ejecución aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y disposiciones complementarias.

3. A efectos de la presente disposición, se considera traslado transfronterizo de residuos tóxicos y peligrosos, la entrada, con o sin destino final, en territorio español, así como la salida de dicho territorio, de los indicados residuos.

Segundo.-En el traslado de los residuos tóxicos y peligrosos, se aplicará lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en los artículos 12, 41, 42 y 43 del Reglamento para su ejecución y en la presente Orden.

Tercero.-Los traslados transfronterizos de residuos tóxicos y peligrosos deberán respetar las normas que sobre embalaje, etiquetado, envasado y manipulación, y las instrucciones que en caso de accidente o peligro, establezcan los tratados internacionales sobre el transporte de mercancías peligrosas. Las etiquetas e instrucciones deberán estar redactadas en las lenguas oficiales de todos y cada uno de los Estados afectados por dicho transporte transfronterizo.

Cuarto.-1. Se aplicarán los siguientes convenios internacionales en materia de transporte de mercancías peligrosas:

a) Por carretera: El Acuerdo Europeo referente al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), de 1 de mayo de 1985.

b) Por ferrocarril: El Reglamento Internacional de transporte de mercancías peligrosas (RID) aprobado como anexo I del Convenio Internacional sobre transporte de mercancías por ferrocarril (COTIF), de 30 de diciembre de 1988.

c) Por mar: Convenio Internacional para salvaguardar la vida humana en el mar, de 1 de noviembre de 1974 (Convenio SOLAS) y sus enmiendas y el Código Marítimo Internacional para el transporte de mercancías peligrosas (IMDG) integrado en el Convenio SOLAS y el Convenio Internacional para la prevención de la contaminación marina por buques (Convenio MARPOL), de 2 de noviembre de 1973, modificado por Protocolo de 17 de febrero de 1978 y enmiendas.

d) Por aire: Convenio de Chicago de 7 de diciembre de 1944, sobre aviación civil internacional y sus enmiendas. En su anexo 18 recoge las instrucciones técnicas (IT) para la seguridad del transporte de mercancías peligrosas por aire.

2. La relación de Convenios a que se refiere el punto anterior, se ampliará con los que, sobre esta materia, formen parte del ordenamiento interno de conformidad con lo dispuesto en las Leyes.

## CAPITULO II

### Normas de notificación y acuse de recibo

Quinto.-Los traslados transfronterizos quedan sujetos al procedimiento de notificación y acuse de recibo establecido en los apartados siguientes, en el que se utilizará el documento de seguimiento que se expedirá en la forma y con el contenido que figura en el anexo I de esta Orden.

Sexto.-1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de comercio exterior, en caso de salida de residuos tóxicos y peligrosos serán necesarias, previamente, las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes del Estado de destino, así como las de los Estados de tránsito, en la forma prevista en la presente Orden.

2. La autorización a que se refiere el punto anterior se otorgará mediante la expedición del «acuse de recibo» correspondiente a la notificación, y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Cuando un productor o gestor de residuos tóxicos y peligrosos se proponga trasladarlos, deberá notificar tal extremo a la autoridad competente del Estado miembro de la CEE (en lo sucesivo, Estado miembro) responsable de expedir el «acuse de recibo».

b) Será Estado miembro responsable de expedir el «acuse de recibo»:

El Estado miembro de destino.

El Estado español, cuando la salida de los residuos se realice hacia un Estado no miembro.

El Estado miembro limítrofe por el que saldrán los residuos de la CEE cuando la salida se realice a un Estado no miembro, que sea fronterizo.

Cuando la salida pretenda efectuarse a un Estado no miembro de la CEE se deberá obtener la conformidad del Estado destinatario, con carácter previo a la iniciación del procedimiento de notificación. En la notificación se deberá incluir la justificación de tal conformidad.

3. Cuando España sea el Estado responsable de expedir el «acuse de recibo», la autoridad competente para su expedición será la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

4. El órgano competente citado en el punto anterior enviará copia del «acuse de recibo» expedido a las autoridades competentes de los demás Estados miembros afectados y, en su caso, al Estado no miembro de destino y a los Estados no miembros de tránsito.

5. En el plazo de un mes, desde la recepción de la notificación, la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, expedirá el «acuse de recibo» o formalizará las objeciones motivadas en disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y en convenios internacionales, todo ello referente a protección de medio ambiente, orden público, seguridad pública y protección de la salud.

Las objeciones pueden también ser formuladas por otros Estados miembros afectados.

En caso de formulación de objeciones, la expedición del «acuse de recibo» estará supeditada a que hayan sido resueltas aquéllas, a satisfacción de la autoridad formulante, que podrá condicionar el traslado al cumplimiento de las condiciones exigidas.

Séptimo.-1. La notificación a que se refiere el apartado quinto de esta Orden, deberá efectuarse en el «documento de seguimiento» que figura en el anexo I de la presente Orden.

2. La notificación deberá contener, al menos:

a) El origen y composición de los residuos y la identidad del productor. En el caso de residuos procedentes de orígenes diversos, un inventario detallado de los residuos, así como la identidad de los productores respectivos.

b) Itinerario detallado previsto.

c) Contrato de seguro que cubra la responsabilidad por los daños causados a terceros.

d) Medidas a adoptar para garantizar la seguridad del transporte y especialmente el cumplimiento por el transportista de las condiciones establecidas para el ejercicio de estas operaciones.

e) La existencia de un contrato con el destinatario de los residuos, que deberá tener capacidad técnica adecuada para la gestión de los mismos, en condiciones que no presenten peligro para la salud humana y el medio ambiente.

f) Conformidad del Estado de destino, cuando éste no sea miembro de la CEE.

Octavo.-El «acuse de recibo» deberá figurar siempre en el documento de seguimiento.

Noveno.-El «acuse de recibo» no exime al poseedor de residuos tóxicos y peligrosos de las obligaciones que se derivan del cumplimiento de las disposiciones nacionales o comunitarias vigentes.

Décimo.-1. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de comercio exterior, cada entrada de residuos tóxicos y peligrosos con destino final en España, deberá contar con una autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, y artículo 12 del Reglamento aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

La solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse por la persona física o jurídica que pretende introducir los residuos tóxicos y peligrosos en España, en el citado Departamento Ministerial, quien responderá en un plazo de quince días desde la recepción de la solicitud, autorizando o denegando la entrada de los mismos mediante resolución motivada.

La solicitud de autorización deberá contener, al menos, los datos contenidos en el punto 2 del artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo.

2. La autorización a que se refiere el punto 1 de este apartado será previa a la aceptación de los residuos objeto de entrada.

3. Una vez producida la aceptación de los residuos el remitente podrá iniciar el procedimiento de notificación y acuse de recibo.

4. La autoridad competente para expedir el «acuse de recibo» será la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Undécimo.-El tránsito de residuos tóxicos y peligrosos por territorio español quedará sujeto al siguiente régimen jurídico:

1. Si los residuos tóxicos y peligrosos provienen de un Estado no miembro de la CEE, con destino final en un Estado miembro, el tránsito

debe ser autorizado por el Estado miembro de destino, mediante la extensión del «acuse de recibo» correspondiente, que estará mencionado en el «documento de seguimiento» y copia del cual habrá sido remitida a la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. Si los residuos tóxicos y peligrosos provienen de un Estado no miembro de la CEE, con destino final en un Estado no miembro de la CEE, el tránsito debe ser autorizado por el Estado miembro último por el que vayan a transitar los residuos mediante la extensión del «acuse de recibo» correspondiente que estará mencionado en el «documento de seguimiento» y copia del cual habrá sido remitida a la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

3. En el supuesto a que se refiere el punto 2 anterior, cuando el último Estado miembro es España, la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo expedirá el «acuse de recibo» a la notificación de traslado, remitiendo copia del mismo al destinatario de los residuos, a las autoridades de los Estados miembros implicados y al tercer Estado no miembro del destino.

Duodécimo.—Cuando el poseedor de residuos tóxicos y peligrosos pretenda realizar de modo regular, a un mismo destinatario, traslados transfronterizos de los indicados residuos, estando presentes las mismas características físicas y químicas, y los traslados tengan lugar a través del mismo paso fronterizo, podrá recurrir al procedimiento de notificación general. En este supuesto, la Secretaría General de Medio Ambiente podrá supeditar la autorización al suministro de determinadas informaciones como cantidades exactas y tipos de residuos a trasladar en cada movimiento y en el conjunto del traslado.

El «acuse de recibo» podrá corresponder a los traslados a efectuar durante el plazo máximo de un año.

Decimotercero.—En el caso de que España sea afectada por el traslado de residuos y no sea emisor, destinatario, ni último Estado miembro, dispondrá de un plazo de quince días a contar desde la recepción de la notificación para fijar, en su caso, las condiciones relativas al traslado de residuos tóxicos y peligrosos por territorio nacional. Dichas condiciones se habrán de comunicar al poseedor de los residuos y a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados y no podrán ser más severas que las establecidas reglamentariamente para traslados interiores de los mismos residuos.

Las condiciones precisadas se fijarán de acuerdo con lo establecido en las normas y convenios internacionales sobre transporte de mercancías peligrosas.

Para poder realizar el transporte, el poseedor de los residuos deberá cumplir las condiciones impuestas, y el transportista deberá poseer el correspondiente título habilitante que, en su caso, fuere preciso para realizar el transporte conforme a la legislación sobre ordenación del transporte.

Decimocuarto.—1. Recibido el «acuse de recibo» regulado en esta Orden, el poseedor de los residuos rellenará el «documento de seguimiento» y remitirá copia del citado documento a las autoridades competentes de los Estados afectados, antes de que se lleve a cabo el traslado.

2. Una copia del «documento de seguimiento», incluido el «acuse de recibo», acompañará a cada traslado.

3. Todas las empresas que participen ulteriormente en la operación, rellenarán los lugares indicados del «documento de seguimiento», lo firmarán y conservarán una copia.

4. En un plazo de quince días a contar de la recepción de los residuos, el destinatario de los mismos remitirá al poseedor y a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados, una copia del «documento de seguimiento» debidamente cumplimentado. Dichas copias se conservarán al menos dos años.

### CAPITULO III

#### Disposiciones complementarias

Decimoquinto.—1. Cuando España sea el último Estado miembro en los traslados de residuos tóxicos y peligrosos, que han de ser gestionados fuera de la CEE, los servicios de la aduana de salida remitirán copia del «documento de seguimiento» de transporte a la Secretaría General de Medio Ambiente, y copia a la autoridad competente del Estado miembro emisor.

2. En el caso de salida, el poseedor de los residuos declarará o certificará a la autoridad competente, tanto del último Estado en tránsito, para su gestión fuera de la Comunidad, como a la del Estado emisor, en el plazo máximo de dos meses después de que los residuos hayan salido del territorio nacional, que dichos residuos han alcanzado el destino previsto e indicará la última aduana a través de la cual se haya llevado a cabo el traslado.

Decimosexto.—Sin perjuicio de lo dispuesto sobre responsabilidad en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, y en el Reglamento para su ejecución, el productor de los residuos adoptará las medidas necesarias para la correcta gestión de los citados residuos, de manera que se proteja la calidad del medio ambiente.

Decimoséptimo.—Los residuos de metales no ferrosos destinados a la reutilización, regeneración o reciclaje, sobre la base de un acuerdo contractual relativo a operaciones de esta naturaleza, quedarán exentos de la presente regulación sobre traslados transfronterizos, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) El poseedor deberá hacer una declaración en formulario uniforme cuyo contenido se determina en el anexo II y que deberá acompañar al transporte, especificando que las materias de que se trata están destinadas a las operaciones citadas, y enviar una copia de dicho documento a la Secretaría General de Medio Ambiente cuando sea España el último Estado en tránsito, emisor o receptor.

b) El destinatario deberá declarar en el documento, cuando España sea el destino de tales residuos, en el plazo de quince días desde la recepción de la materias, que tales operaciones se llevarán efectivamente a cabo.

Decimooctavo.—El transportista que realice un traslado de residuos tóxicos y peligrosos en los supuestos a que se refiere esta Orden, deberá presentar en las Aduanas de entrada y salida de España la documentación incluida en el anexo I o, en su caso, en el anexo II, según la naturaleza de los residuos transportados, a los efectos de que las correspondientes aduanas comprueben el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES


Primera.—El régimen previsto en la presente Orden se entenderá sin perjuicio de la obligación del cumplimiento de las normas reguladoras de la ordenación del transporte y de la obtención, en su caso, por el transportista, de las pertinentes autorizaciones u otros títulos habilitantes previstos en dicha normativa.

Segunda.—La presente Orden no entrará en vigor hasta que, por la Secretaría General de Medio Ambiente, se determinen los pasos fronterizos, previa consulta a la Comisión de las Comunidades Europeas.







Madrid, 12 de marzo de 1990.

SAENZ COSCULLUELA


**A N E X O I****DOCUMENTO DE SEGUIMIENTO DE LOS TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS TOXICOS****TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

<b>1</b> <b>EJEMPLAR PARA LA AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACUSE DE RECIBO</b>	<b>1 Poseedor de los residuos</b> <input type="checkbox"/> Nº de registro: _____ Tel.: _____ Télex: _____	<b>2 DOCUMENTO DE SEGUIMIENTO</b> Nº ES / 00000 en el marco de una (*) <input type="checkbox"/> NOTIFICACIÓN PARA UN SOLO TRASLADO <input type="checkbox"/> NOTIFICACIÓN GENERAL		
	<b>4 Destinatario de los residuos</b> Nº de autorización: _____ Tel.: _____ Télex: _____	<b>5 Productor de los desechos</b> Persona a contactar: _____ Tel.: _____ Télex: _____		
	<b>8 Transportista de los residuos</b> Nº de licencia: _____ Tel.: _____ Télex: _____	<b>7 Fecha del contrato entre el poseedor y el destinatario</b>	<b>8 Número de anexos</b>	
	<b>13 Tipo de transporte previsto</b> _____	<b>14 Fecha del primer traslado</b> _____	<b>15 Fecha del último traslado</b> _____	<b>11 Seguro contra los daños ocasionados a terceros (*)</b> <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Asegurador: (en caso necesario) _____
<b>16 Número total de traslados previstos</b> _____		<b>9 Lugar de formación</b> <b>10 Lugar de tratamiento</b>		
		<b>11 Seguro contra los daños ocasionados a terceros (*)</b>		
		<b>Nº de póliza:</b> _____ <b>Último día de validez de la póliza:</b> _____		
<b>18 Acondicionamiento previsto</b> _____		<b>19 Código de expedición</b> _____	<b>20 Código de destino</b> _____	
		<b>21 Cantidad prevista (kg)</b> _____		
<b>22 Denominación, descripción física y composición de los residuos</b> _____		<b>24 Clasificación ONU</b> _____		
<b>25 Proceso de formación de los residuos</b> _____		<b>26 Naturaleza de los riesgos (*)</b>  <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		
<b>27 Aspecto externo de los residuos a la temperatura de °C (*)</b> <input type="checkbox"/> polvo/pulverulento <input type="checkbox"/> sólido <input type="checkbox"/> pastoso/viscoso <input type="checkbox"/> langoso <input type="checkbox"/> líquido <input type="checkbox"/> gaseoso <input type="checkbox"/> otro <b>Color</b>		<b>28 Método de tratamiento de los residuos</b> _____		
<b>28 Número de código de las autoridades competentes de los Estados miembros afectados</b> _____		<b>29 Método de tratamiento de los residuos</b> _____		
<b>30 Aduanas de entrada en los Estados miembros de tránsito y en el Estado miembro de destino</b> _____				
<b>A RELLENAR POR LA AUTORIDAD COMPETENTE</b> <b>ACUSE DE RECIBO Nº</b>				
<input type="checkbox"/> UN SOLO TRASLADO <input type="checkbox"/> VARIOS TRASLADOS				
que debe(n) realizarse a más tardar el día _____				
Condiciones especiales de transporte (*): <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				
Notificación recibida el día _____ Acuse de recibo enviado el día _____				
Firma: _____ Sello: _____				
Nombre y dirección completa de la autoridad competente: _____				
<b>33 Lugar:</b> _____		<b>Firma del poseedor:</b> _____		
<b>Fecha:</b> _____		<b>Persona a contactar:</b> _____		

**TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS PELIGROSOS**

<p><b>2</b></p> <p><b>EJEMPLAR PARA EL POSEEDOR DE LOS RESIDUOS</b></p>	<p><b>1 Poseedor de los residuos</b></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p>Nº de registro: _____ Tel.: _____</p> <p>Télex: _____</p>		<p><b>2 DOCUMENTO DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Nº ES / 00000</p> <p>en el marco de una (*)</p> <p><input type="checkbox"/> NOTIFICACIÓN PARA UN SOLO TRASLADO <input type="checkbox"/> NOTIFICACIÓN GENERAL</p>		
	<p><b>4 Destinatario de los residuos</b></p> <p>Nº de autorización: _____ Tel.: _____</p> <p>Télex: _____</p>		<p><b>5 Productor de los desechos</b></p> <p>Persona a contactar: _____</p> <p>Tel.: _____ Télex: _____</p>		
	<p><b>6 Transportista de los residuos</b></p> <p>Nº de licencia: _____ Tel.: _____</p> <p>Télex: _____</p>		<p><b>7 Fecha del contrato entre el poseedor y el destinatario</b></p>	<p><b>8 Número de anexos</b></p>	
	<p><b>9 Tipo de transporte previsto</b>    <b>14 Fecha del primer traslado</b>    <b>15 Fecha del último traslado</b></p>		<p><b>9 Lugar de formación</b></p>	<p><b>10 Lugar de tratamiento</b></p>	
	<p><b>16 Número total de traslados previstos</b></p>		<p><b>11 Seguro contra los daños ocasionados a terceros (*)</b></p> <p><input type="checkbox"/> SI    <input type="checkbox"/> NO</p> <p>Asegurador (en caso necesario): _____</p>		
	<p><b>18 Acondicionamiento previsto</b></p>		<p><b>19 Código de expedición</b></p>	<p><b>20 Código de destino</b></p>	<p><b>21 Cantidad prevista (kg)</b></p>
	<p><b>22 Denominación, descripción física y composición de los residuos</b></p>			<p><b>24 Clasificación ONU</b></p>	
	<p><b>25 Proceso de formación de los residuos</b></p>		<p><b>26 Naturaleza de los riesgos (*)</b></p> <p> <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/>  </p>		
	<p><b>27 Aspecto externo de los residuos a la temperatura de °C (*)</b></p> <p> <input type="checkbox"/> polvo/pulverulento    <input type="checkbox"/> sólido    <input type="checkbox"/> pastoso/viscoso    <input type="checkbox"/> fangoso    <input type="checkbox"/> líquido    <input type="checkbox"/> gaseoso    <input type="checkbox"/> otro    <b>Color</b> _____         </p>				
	<p><b>28 Número de código de las autoridades competentes de los Estados miembros afectados</b></p>			<p><b>29 Método de tratamiento de los residuos</b></p>	
<p><b>30 Aduanas de entrada en los Estados miembros de tránsito y en el Estado miembro de destino</b></p>					
<p><b>A RELLENAR POR LA AUTORIDAD COMPETENTE</b></p> <p><b>ACUSE DE RECIBO Nº</b> _____</p> <p>válido para (*)</p> <p><input type="checkbox"/> UN SOLO TRASLADO    <input type="checkbox"/> VARIOS TRASLADOS</p> <p>que debe(n) realizarse a más tardar el día _____</p> <p>Condiciones especiales de transporte (*) <input type="checkbox"/> SI    <input type="checkbox"/> NO</p> <p>Notificación recibida el día _____ Acuse de recibo enviado el día _____</p> <p>Firma: _____    Sello: _____</p>			<p><b>33 Lugar:</b> _____</p> <p>Fecha _____    Firma del poseedor _____</p> <p>Persona a contactar: _____</p>		
<p>Nombre y dirección completa de la autoridad competente: _____</p>					

**TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS PELIGROSOS**

EJEMPLAR DE ACOMPAÑAMIENTO	<b>1</b> Poseedor de los residuos <input type="checkbox"/>  Nº de registro: Tel.: _____ Télex: _____	<b>2 DOCUMENTO DE SEGUIMIENTO</b> Nº ES / 00000 en el marco de una (*) <input type="checkbox"/> NOTIFICACIÓN PARA UN SOLO TRASLADO <input type="checkbox"/> NOTIFICACIÓN GENERAL		<b>3</b> Número de orden del traslado
	<b>4</b> Destinatario de los residuos  Nº de autorización: Tel.: _____ Télex: _____	<b>5</b> Productor de los desechos  Persona a contactar: Tel.: _____ Télex: _____		
	<b>6</b> Transportista de los residuos  Nº de licencia: Tel.: _____ Télex: _____	<b>7</b> Fecha del contrato entre el poseedor y el destinatario	<b>8</b> Número de anexos	
	<b>12</b> Identidad del medio de transporte	<b>9</b> Lugar de formación	<b>10</b> Lugar de tratamiento	
	<b>13</b> Tipo de transporte previsto <b>14</b> Fecha del primer traslado: <b>15</b> Fecha del último traslado:	<b>11</b> Seguro contra los daños ocasionados a terceros (*) <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Asegurador (en caso necesario)		
	<b>16</b> Número total de traslados previstos <b>17</b> Fecha efectiva del traslado	<b>Nº de póliza:</b> _____ <b>Último día de validez de la póliza:</b> _____		
	<b>18</b> Número y tipo de los bultos	<b>19</b> Código de expedición	<b>20</b> Código de destino	<b>21</b> Cantidad prevista (kg)
	<b>22</b> Denominación, descripción física y composición de los residuos			<b>23</b> Cantidad neta efectiva (kg)
	<b>24</b> Clasificación ONU			<b>25</b> Proceso de formación de los residuos
	<b>26</b> Naturaleza de los riesgos (*)  <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<b>27</b> Aspecto externo de los residuos a la temperatura de _____ °C (*) <input type="checkbox"/> polvo/pulverulento <input type="checkbox"/> sólido <input type="checkbox"/> pastoso/viscoso <input type="checkbox"/> fangoso <input type="checkbox"/> líquido <input type="checkbox"/> gaseoso <input type="checkbox"/> otro <b>Color</b> _____		
<b>28</b> Número de código de las autoridades competentes de los Estados miembros afectados		<b>29</b> Método de tratamiento de los residuos		
<b>30</b> Aduanas de entrada en los Estados miembros de tránsito y en el Estado miembro de destino				
<b>A RELLENAR POR LA AUTORIDAD COMPETENTE</b> <b>ACUSE DE RECIBO Nº</b> _____ <b>válido para (*)</b> <input type="checkbox"/> UN SOLO TRASLADO <input type="checkbox"/> VARIOS TRASLADOS  que debe(n) realizarse a más tardar el día _____  Condiciones especiales de transporte (*) <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Notificación recibida el día _____    Acuse de recibo enviado el día _____ Firma: _____    Sello: _____		<b>31 A COMPLETAR POR EL TRANSPORTISTA</b> Fecha: _____      Firma: _____  Persona a contactar: _____  Tel.: _____      Télex: _____		
Nombre y dirección completa de la autoridad competente: _____		<b>32 A COMPLETAR POR EL DESTINATARIO</b> Cantidad neta recibida (kg) _____      Firma: _____ Fecha: _____      Persona a contactar: _____  Tel.: _____      Télex: _____		
Nombre y dirección completa de la autoridad competente: _____		<b>33</b> Lugar: _____  Fecha: _____      Firma del poseedor: _____  Persona a contactar: _____  Tel.: _____      Télex: _____		

**NOTAS IMPORTANTES**

Las siguientes casillas deben contener:

- el nombre y apellidos o la razón social y la dirección completa del transportista,
- el tipo y el número de registro o la designación de los medios de transporte,
- la fecha en la que el transportista recoge los residuos,
- la firma del transportista o de su representante, el nombre y apellidos de la persona a contactar así como su número de teléfono y de télex.

AL FIRMAR ESTE FORMULARIO, EL TRANSPORTISTA O SU REPRESENTANTE CERTIFICA LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

34 TRANSPORTISTAS SUCESIVOS PREVISTOS O NUEVOS TRANSPORTISTAS EN CASO DE FUERZA MAYOR	
Nombre y dirección completa	Fecha: Firma del transportista o de su representante:  Persona de contacto:
Identidad del medio de transporte	Tel.: Télex:
Nombre y dirección completa	Fecha: Firma del transportista o de su representante:  Persona de contacto:
Identidad del medio de transporte	Tel.: Télex:
Nombre y dirección completa	Fecha: Firma del transportista o de su representante:  Persona de contacto:
Identidad del medio de transporte	Tel.: Télex:

35 VISADO DE LA ADUANA DE SALIDA DEL TERRITORIO ADUANERO DE LA COMUNIDAD	
Los residuos descritos en este documento de seguimiento han salido del territorio aduanero de la Comunidad el día	
Firma:	Seño:
NOTA: La aduana respectiva debe enviar este ejemplar a la autoridad competente del Estado miembro de que depende.	

36 TRADUCCIÓN DE LAS INDICACIONES QUE FIGURAN EN LA CASILLA 27 DE ESTE DOCUMENTO								
DANES	puverangig	slavagig	fast	pastagig	tykilydende	slamagig	lydende	kulfomig
ALEMAN	puverförmig	staubförmig	fest	pastös	breiig	schlammig	Rüssig	gasförmig
GRIEGO	απόνη	κονιώδες	στερεό	μαζακρευστο	αμοιβάδες	λασπώδες	υγρό	αέριο
INGLES	powder	powdery	solid	paste	viscous	sludge	liquid	gaseous
ESPAÑOL	polvo	puverulento	sólido	pastoso	viscoso	fangoso	líquido	gaseoso
FRANCES	poudreux	puvérulent	solide	pâteux	sirupeux	boueux	liquide	gazeux
ITALIANO	polvere	polverulento	sólido	vischioso	sciropposo	fangoso	liquido	gaseoso
HOLANDESE	poeder	poederachtig	vast	viskeus	stropeng	slibachtig	voelbaar	gasvormig
PORTUGUÉS	em po	puverulento	sólido	pastoso	viscoso	lamarento	liquido	gaseoso

**Instrucciones para rellenar el formulario****A. Observaciones generales****1. El formulario debe ser rellenado:**

Cuando los residuos sean expedidos de España, en castellano, lengua española oficial del Estado.

Cuando los residuos sean expedidos de un tercer país, en inglés o francés.

2. El formulario debe ser rellenado a máquina o a mano; en este último caso, debe rellenarse a tinta y en caracteres de imprenta. No debe llevar raspaduras, enmiendas ni otras modificaciones.

3. Las fechas son indicadas por un número de seis cifras cuyas dos primeras indican el año, las dos siguientes el mes y las dos últimas el día. Ejemplo: El 31 de julio de 1985 se indica como sigue: 85 07 31.

4. Las firmas deben ser manuscritas y no pueden obtenerse por calcad.

**B. Instrucciones a seguir para rellenar los ejemplares 1, 2 y 3**

Casilla 1: Nombre y apellidos o razón social y dirección completas, números de teléfono y de télex.

Llegado el caso, número de Registro.

Casilla 4: Nombre y apellidos o razón social y dirección completas, números de teléfono y de télex.

Número de la autorización concedida por la autoridad competente o la referencia a esta autorización. Se trata de la autorización a que se refiere el artículo 8.º de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y 23 del Reglamento para su ejecución, aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Casilla 5: Nombre y apellidos o razón social y dirección completa, números de teléfono y de télex de la instalación o del establecimiento donde los residuos se han producido y el nombre y apellidos de la persona responsable.

Si los residuos provienen de varios productores, anotar «ver lista adjunta» y unir una lista relacionando los datos necesarios para cada productor. (En el caso en que el productor y el poseedor sean la misma persona o la misma sociedad, mencionar en la casilla 5 «ver casilla 1»).

Casilla 6: Nombre y apellidos o razón social y dirección completas, números de teléfono y de télex del primer transportista internacional previsto.

Llegado el caso, número de licencia.

Nota: El transportista que no disponga de licencia, debe poder acreditar que cumple las normas de los Estados miembros concernientes en lo que se refiere al transporte de los residuos especificados en el formulario.

Si están previstos dos o varios transportistas, añadir la mención «ver lista adjunta» y unir una lista relacionando los datos solicitados anteriormente para cada transportista.

Casilla 8: Adjuntar las informaciones firmadas por el destinatario relativas al acuerdo contractual celebrado entre el poseedor y el destinatario sobre los residuos mencionados en la notificación. Adjuntar, en su caso:

Listá de productores/transportistas (casillas 5 y 6).

Detalles relativos a los residuos (casilla 22).

Prueba del acuerdo del tercer Estado de destino para este traslado, en el caso de traslados de residuos de un Estado miembro a un tercer Estado.

Casilla 9: Si los residuos provienen de dos o varios productores, añadir la mención «varios».

Casilla 11: En caso afirmativo, citar la razón social y la dirección completa del asegurador, el número de la póliza del seguro y el último día de validez de ésta.

Casilla 13: Indicar el número de código siguiente: 1: Mar; 2: Ferrocarril; 3: Carretera; 4: Aire; 8: Navegación interior.

Casillas 14/15: En el caso de una notificación para un solo traslado, indicar la fecha prevista del traslado.

En el caso de una notificación general, indicar la fecha prevista del primer traslado e indicar en la casilla 15 la fecha prevista del último traslado.

Casilla 16: Mencionar, si se trata de una notificación general, el número total en cifras de los traslados previstos. Esta casilla no se rellena cuando se trata de una notificación para un solo traslado.

Casilla 18: Mencionar la naturaleza del acondicionamiento previsto: Toneles, etc

Casillas 19/20: Mencionar el código de los residuos si tal código existe en el Estado miembro o el país de expedición (casilla 19) y el Estado miembro o el país de destino (casilla 20).

Casilla 21: Mencionar la cantidad prevista del conjunto de los traslados que se proyectan.

Casilla 22: Indicar la naturaleza y la concentración de los compuestos más característicos o importantes desde el punto de vista de la toxicidad y otros peligrosos presentados por los residuos, añadir, llegado el caso, un análisis referido al modo de eliminación previsto, sobre todo en caso de primer traslado.

Casilla 24: Mencionar el número de código de clasificación de acuerdo con el anexo I del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Casilla 27: Marcar la casilla apropiada. Indicar en grados Celsius la temperatura del residuo en el curso del transporte. La traducción de los términos de la casilla 27 se da al reverso del ejemplar 3. En caso de que el aspecto exterior de los residuos se presente bajo varias formas, marcar las casillas apropiadas.

Casilla 28: Mencionar el número de código de la autoridad competente de cada Estado miembro por cuyo territorio se realizará el traslado, de acuerdo con la comunicación 87/C64/03, del Consejo de la CEE, y sus modificaciones sucesivas.

Casilla 33: El nombre, apellidos y cargo del firmante deben ir claramente indicados.

Con su firma, el poseedor certifica la exactitud de los datos proporcionados por él en el formulario. Las firmas deben ser originales en los ejemplares 1 y 2.

**C. Instrucciones a seguir para rellenar el ejemplar 3**

Las casillas 3, 6, 8, 12, 17, 18, 23, 31 y 33 (si es necesario, 34), son rellenadas por el poseedor de acuerdo con el(los) transportista(s), después de que se halle en su poder el acuse de recibo de la autoridad competente

Casilla 3: Mencionar comenzando por el 1, el número de orden atribuido a cada traslado.

Esta casilla no debe rellenarse cuando se trate de una notificación para un solo transporte.

Casilla 8: Llegado el caso, añadir las condiciones particulares impuestas por las autoridades competentes al transporte en su territorio, y las instrucciones a seguir en caso de peligro o de accidente.

Casilla 12: Mencionar la naturaleza (camión, vagón, barco, avión) y el número de matrícula o el nombre del medio de transporte en el que son cargados los residuos.

Casilla 17: Mencionar la fecha de comienzo del traslado.

Casilla 18: Mencionar el número, en cifras, y la naturaleza de los embalajes que contienen los residuos.

Casilla 23: Mencionar la cantidad neta real de los residuos transportados.

Casillas 31/34: Mencionar, además de la fecha, el nombre y los apellidos de la persona responsable, así como los números de teléfono y de télex de que disponga. La firma debe ser la del transportista o de su representante autorizado, con su firma, el declarante certifica la exactitud de los datos que proporciona.

Casilla 32: Mencionar, además de la cantidad neta recibida y la fecha, el nombre y los apellidos de la persona responsable, así como los números de teléfono y de télex de que disponga. La firma debe ser la del destinatario o de su representante autorizado, con su firma, el declarante certifica la exactitud de los datos que proporciona.

Casilla 33: Mencionar, además de la fecha, el nombre y los apellidos de la persona responsable, así como los números de teléfono y de télex de que disponga. La firma debe ser la del poseedor o de su representante autorizado. Con su firma el declarante certifica la exactitud de los datos que proporciona en el formulario.



**A N E X O    I I****DECLARACION RELATIVA A LOS RESIDUOS DE METALES NO FERROSOS, DESTINADOS A LA REUTILIZACION, REGENERACION O RECICLAJE**

1 Poseedor de los residuos (nombre y dirección completa) <input type="checkbox"/>	DECLARACIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS DE METALES NO FERROSOS DESTINADOS A LA REUTILIZACION, REGENERACION O RECICLAJE Nº ES / 00000 <b>1</b> EJEMPLAR PARA EL DESTINATARIO DE LOS RESIDUOS
2 Destinatario de los residuos (nombre y dirección completa)	<b>INSTRUCCIONES</b> 1. El poseedor de los residuos deberá rellenar las casillas 1 a 5 y la 7 en los cuatro ejemplares de este formulario. Deberá rellenarse a máquina o a mano, en cuyo caso se realizará a brida y con letra de imprenta. No se permiten ni enmiendas ni tachaduras. En caso

de que sea necesario corregir, se anularán con una raya las indicaciones incorrectas y, en su caso, se añadirán las indicaciones necesarias. Dichas correcciones llevarán las iniciales de la persona que las realiza.

2. Los ejemplares 1 y 2 del formulario deberán acompañar los residuos y entregarse al destinatario.

3. El poseedor de los residuos debe conservar el ejemplar 3 del formulario y enviar el ejemplar 4 a las autoridades competentes del Estado miembro de destino antes de la expedición y en el caso de residuos exportados fuera de la Comunidad, a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición y del Estado miembro por donde los residuos saldrán de la Comunidad (fotocopia).

4. El destinatario de los residuos debe rellenar la casilla 6 en los ejemplares 1 y 2, conservar el ejemplar 1 y enviar el ejemplar 2 a las autoridades competentes del Estado miembro citado en el punto 3 anterior en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los residuos.

ESTE FORMULARIO SÓLO DEBE UTILIZARSE PARA LOS RESIDUOS REGULADOS POR EL ARTICULO 17 DE LA DIRECTIVA 84/631/CEE		
3 Nº de orden	4 Descripción comercial usual de los residuos	5 Cantidad neta (kg)
<b>6 DECLARACION DEL DESTINATARIO</b> Por la presente se certifica que los residuos anteriormente descritos serán efectivamente REUTILIZADOS, REGENERADOS O RECICLADOS Fecha Firma		<b>7 DECLARACION DEL POSEEDOR</b> Los residuos anteriormente descritos están destinados a la REUTILIZACION, REGENERACION O RECICLAJE sobre la base de un contrato con el destinatario indicado en la casilla 2 Fecha Firma

1 Poseedor de los residuos (nombre y dirección completa) <input type="checkbox"/>	<b>DECLARACIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS DE METALES NO FERROSOS DESTINADOS A LA REUTILIZACIÓN, REGENERACIÓN O RECICLAJE</b> Nº ES / 00000
2 Destinatario de los residuos (nombre y dirección completa)	<b>2 EJEMPLAR PARA LA AUTORIDAD COMPETENTE</b>  INSTRUCCIONES  1. El poseedor de los residuos deberá rellenar las casillas 1 a 5 y la 7 en los cuatro ejemplares de este formulario. Deberá rellenarse a máquina o a mano, en cuyo caso se realizará a tinta y con letra de imprenta. No se permiten ni enmiendas ni tachaduras. En caso de que sea necesario corregir, se anularán con una raya las indicaciones incorrectas y, en su caso, se añadirán las indicaciones necesarias. Dichas correcciones llevarán las iniciales de la persona que las realiza.

- Los ejemplares 1 y 2 del formulario deberán acompañar los residuos y entregarse al destinatario.
- El poseedor de los residuos debe conservar el ejemplar 3 del formulario y enviar el ejemplar 4 a las autoridades competentes del Estado miembro de destino antes de la expedición. Y en el caso de residuos exportados fuera de la Comunidad, a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición y del Estado miembro por donde los residuos saldrán de la Comunidad (fotocopia).
- El destinatario de los residuos debe rellenar la casilla 6 en los ejemplares 1 y 2, conservar el ejemplar 1 y enviar el ejemplar 2 a las autoridades competentes del Estado miembro citado en el punto 3 en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los residuos.

ESTE FORMULARIO SOLO DEBE UTILIZARSE PARA LOS RESIDUOS REGULADOS POR EL ARTICULO 17 DE LA DIRECTIVA 84/631/CEE		
3. Nº de orden	4. Descripción comercial usual de los residuos	8. Cantidad neta (kg)
6 DECLARACIÓN DEL DESTINATARIO Por la presente se certifica que los residuos anteriormente descritos serán efectivamente REUTILIZADOS, REGENERADOS O RECICLADOS. Fecha: Firma:	7 DECLARACIÓN DEL POSEEDOR Los residuos anteriormente descritos están destinados a la REUTILIZACIÓN, REGENERACIÓN O RECICLAJE sobre la base de un contrato con el destinatario indicado en la casilla 2. Fecha: Firma:	

1 Poseedor de los residuos (nombre y dirección completa) <input style="width: 100%; height: 40px;" type="text"/>	DECLARACIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS DE METALES NO FERROSOS DESTINADOS A LA REUTILIZACIÓN, REGENERACIÓN O RECICLAJE Nº ES / 00000
2 Destinatario de los residuos (nombre y dirección completa) <input style="width: 100%; height: 40px;" type="text"/>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> <b>3</b> EJEMPLAR PARA EL POSEEDOR DE LOS RESIDUOS                 </div>

**INSTRUCCIONES**

1. El poseedor de los residuos deberá rellenar las casillas 1 a 5 y la 7 en los cuatro ejemplares de este formulario. Deberá rellenarse a máquina o a mano, en cuyo caso se realizará a brida y con letra de imprenta. No se permiten ni enmiendas ni tachaduras. En caso

de que sea necesario corregir, se anularán con una raya las indicaciones incorrectas y, en su caso, se añadirán las indicaciones necesarias. Dichas correcciones llevarán las iniciales de la persona que las realiza.

- 2. Los ejemplares 1 y 2 del formulario deberán acompañar los residuos y entregarse al destinatario.
- 3. El poseedor de los residuos debe conservar el ejemplar 3 del formulario y enviar el ejemplar 4 a las autoridades competentes del Estado miembro de destino antes de la expedición y en el caso de residuos exportados fuera de la Comunidad, a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición y del Estado miembro por donde los residuos saldrán de la Comunidad (fotocopia).
- 4. El destinatario de los residuos debe rellenar la casilla 6 en los ejemplares 1 y 2, conservar el ejemplar 1 y enviar el ejemplar 2 a las autoridades competentes del Estado miembro citado en el punto 3 en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los residuos.

ESTE FORMULARIO SÓLO DEBE UTILIZARSE PARA LOS RESIDUOS REGULADOS POR EL ARTICULO 17 DE LA DIRECTIVA 34/631/CEE		
3 Nº de orden	4 Descripción comercial usual de los residuos	5 Cantidad neta (kg)

<p><b>7 DECLARACIÓN DEL POSEEDOR</b></p> <p>Los residuos anteriormente descritos están destinados a la REUTILIZACIÓN, REGENERACIÓN O RECICLAJE sobre la base de un contrato con el destinatario indicado en la casilla 2.</p> <p>Fecha _____</p> <p>Firma _____</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1 Poseedor de los residuos (nombre y dirección completa) <input type="checkbox"/>	DECLARACIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS <b>NO</b> METALES NO FERROSOS DESTINADOS A LA REUTILIZACIÓN, REGENERACIÓN O RECICLAJE Nº ES / 00000
2 Destinatario de los residuos (nombre y dirección completa)	4 EJEMPLAR PARA EL DESTINATARIO DE LOS RESIDUOS  INSTRUCCIONES 1. El poseedor de los residuos deberá rellenar las casillas 1 a 5 y la 7 en los cuatro ejemplares de este formulario. Deberá rellenarse a máquina o a mano, en cuyo caso se realizará a tinta y con letra de imprenta. No se permiten ni enmiendas ni tachaduras. En caso de que sea necesario corregir, se anularán con una raya las indicaciones incorrectas y, en su caso, se añadirán las indicaciones necesarias. Dichas correcciones llevarán las iniciales de la persona que las realiza. 2. Los ejemplares 1 y 2 del formulario deberán acompañar los residuos y entregarse al destinatario. 3. El poseedor de los residuos debe conservar el ejemplar 3 del formulario y enviar el ejemplar 4 a las autoridades competentes del Estado miembro de destino antes de la expedición. Y, en el caso de residuos exportados fuera de la Comunidad, a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición y del Estado miembro por donde los residuos saldrán de la Comunidad (fotocopia). 4. El destinatario de los residuos debe rellenar la casilla 6 en los ejemplares 1 y 2, conservar el ejemplar 1 y enviar el ejemplar 2 a las autoridades competentes del Estado miembro citado en el punto 3 en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los residuos.

de que sea necesario corregir, se anularán con una raya las indicaciones incorrectas y, en su caso, se añadirán las indicaciones necesarias. Dichas correcciones llevarán las iniciales de la persona que las realiza.

2. Los ejemplares 1 y 2 del formulario deberán acompañar los residuos y entregarse al destinatario.

3. El poseedor de los residuos debe conservar el ejemplar 3 del formulario y enviar el ejemplar 4 a las autoridades competentes del Estado miembro de destino antes de la expedición. Y, en el caso de residuos exportados fuera de la Comunidad, a las autoridades competentes del Estado miembro de expedición y del Estado miembro por donde los residuos saldrán de la Comunidad (fotocopia).

4. El destinatario de los residuos debe rellenar la casilla 6 en los ejemplares 1 y 2, conservar el ejemplar 1 y enviar el ejemplar 2 a las autoridades competentes del Estado miembro citado en el punto 3 en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los residuos.

ESTE FORMULARIO SÓLO DEBE UTILIZARSE PARA LOS RESIDUOS REGULADOS POR EL ARTICULO 17 DE LA DIRECTIVA 84/631/CEE		
3 Nº de orden	4 Descripción comercial usual de los residuos	5 Cantidad neta (kg)

7 DECLARACION DEL POSEEDOR

Los residuos anteriormente descritos están destinados a la REUTILIZACIÓN, REGENERACIÓN O RECICLAJE sobre la base de un contrato con el destinatario indicado en la casilla 2

Fecha \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

## ANEXO III

## Disposiciones relativas a los formularios

1. El formulario del documento de seguimiento uniforme comprende:
  - El ejemplar para la autoridad que expida el acuse de recibo.
  - El ejemplar para el poseedor de los residuos.
  - El ejemplar de acompañamiento.
2. El formulario de las declaraciones concernientes a los residuos de metales no ferreos destinados a la reutilización, a la regeneración o al reciclaje, comprende:
  - El ejemplar para el destinatario de los residuos.
  - El ejemplar para la autoridad competente, a enviar por el destinatario.
  - El ejemplar para el poseedor de los residuos.
  - El ejemplar para la autoridad competente, a enviar por el poseedor.
3. El papel a utilizar es papel blanco, autocalcable y que pese, al menos, 40 gramos por metro cuadrado.
4. El formato de los formularios es de 210 x 297 milímetros.
5. La impresión de los formularios se llevará a cabo por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Cada formulario debe llevar el nombre y la dirección, o sello del impresor.
6. Los ejemplares 1 y 2 del formulario previsto en el punto 1, así como los ejemplares 1 a 4 del formulario previsto en el punto 2, llevarán un número de serie por formulario. Este número es precedido de las letras siguientes según el estado miembro expedidor de los residuos: BE para Bélgica, DK para Dinamarca, DE para la República Federal Alemana, FR para Francia, GR para Grecia, IE para Irlanda, IT para Italia, LU para Luxemburgo, NL para los Países Bajos, UK para el Reino Unido, ES para España y PO para Portugal.
7. Los formularios van impresos en caracteres negros en una de las lenguas oficiales de la Comunidad, a designar por las autoridades competentes del Estado miembro que expida los residuos.
8. El formulario recogido en el punto 1 es confeccionado de forma que las indicaciones aportadas en las casillas 6, 8, 18 y 33 de los ejemplares 1 y 2, no sean reproducidas en las casillas correspondientes del ejemplar 3.

## ANEXO IV

## Instrucciones generales relativas al documento de seguimiento uniforme

Nota: Cualquier autoridad competente puede solicitar información o documentos suplementarios para completar las informaciones previstas en el documento de seguimiento.

El documento de seguimiento uniforme contiene los elementos siguientes:

1. Notificación de traslado a la autoridad competente.
2. Acuse de recibo de la autoridad competente del país de destino.
3. Mención de las disposiciones que conciernen al transporte, los residuos y otras.
4. Recibo del destinatario (ejemplar 3).
5. Visado de la aduana por donde los residuos salen definitivamente de la Comunidad para ser eliminados (reverso del ejemplar 3).

## Procedimiento:

A) El poseedor de los residuos envía:

1. En el caso de un traslado único de residuos, cuya eliminación va a efectuarse en la Comunidad, los tres ejemplares del formulario a la autoridad competente del Estado miembro de destino.
2. En el caso de un traslado único de residuos, cuya eliminación debe realizarse en el exterior de la Comunidad, los tres ejemplares del formulario a la autoridad competente del Estado miembro de expedición o a la autoridad competente del Estado miembro por donde los residuos salen de la Comunidad cuando la eliminación de éstos se efectúe en un tercer Estado limítrofe con el Estado de salida, y cuando este Estado miembro ejerza su derecho de expedir el acuse de recibo.
3. En el caso de un traslado único de residuos procedentes de un tercer Estado, que transiten por la Comunidad, y se eliminen fuera de ésta, los tres ejemplares del formulario a la autoridad competente del Estado miembro por donde los residuos salen de la Comunidad.
4. En el caso de varios traslados (notificación general), los ejemplares 1 y 2 del formulario y un número del ejemplar 3 correspondiente al número de traslados previstos, a las autoridades competentes contempladas en A.1, A.2 o A.3.
5. En todos los casos previstos en 1 a 4, una fotocopia del ejemplar 1 del formulario a las autoridades competentes de todos los Estados interesados: «Estados miembros de expedición y de tránsito, tercer(s) Estado(s) de tránsito y destino».

B) La autoridad competente del Estado miembro que acusa la recepción, conserva el ejemplar 1 del formulario y reenvía el ejemplar 2 y todos los ejemplares 3 recibidos al poseedor de los residuos, sólo cuando tengan la seguridad de que no se ha hecho ninguna objeción y que las condiciones suplementarias eventuales hayan sido comunicadas al poseedor. El poseedor debe conservar el ejemplar 2. «La autoridad competente del Estado miembro que acuse recibo, enviará una fotocopia del ejemplar 2 a las autoridades competentes de los demás Estados miembros interesados, así como, en su caso, al tercer Estado de destino y al tercer(s) Estado(s) de tránsito y al destinatario.»

C) A la recepción de las copias señaladas en el punto B), el poseedor de los residuos rellena un ejemplar 3 para cada traslado a efectuar, y envía antes del transporte una fotocopia de este ejemplar a las autoridades competentes aludidas en los puntos A.1 y A.4.

D) El traslado efectivo de los residuos está cubierto por el ejemplar 3. Este ejemplar debe ser firmado en la casilla 31 por el primer transportista, en la casilla 34 por los transportistas sucesivos y en la casilla 33 por el poseedor.

E) El transportista debe conservar una fotocopia de cada ejemplar 3 y remitir el ejemplar 3 al destinatario de los residuos si está establecido en la Comunidad. En el caso de un traslado de desechos cuya eliminación deba realizarse fuera de la Comunidad, el ejemplar 3 deberá entregarse a la aduana por la que los residuos salen definitivamente de la Comunidad.

F) Si el destinatario está establecido en la Comunidad, debe llenar la casilla 32 del ejemplar 3 y, en un plazo de quince días a contar desde la recepción de los residuos, enviar fotocopias del ejemplar al poseedor, a las autoridades competentes de los Estados miembros implicados y a los terceros Estados interesados igualmente.

G) Cuando los residuos salgan fuera de la Comunidad para su tratamiento en el exterior de ella, el poseedor de los residuos deberá certificar a la autoridad competente del Estado miembro que ha expedido el acuse de recibo de la notificación del traslado, a más tardar, seis semanas después de la salida de los residuos de la Comunidad que dichos residuos han llegado al destino previsto, e indicará la última aduana por la que los residuos han salido definitivamente de la Comunidad.

H) El conjunto de los documentos (ejemplares y fotocopias) debe conservarse al menos durante dos años.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6644

*ORDEN de 13 de marzo de 1990 relativa a las pruebas y controles previos que deberán efectuarse a los bovinos de reproducción y producción destinados a ser enviados a otros países comunitarios.*

Para garantizar con respecto a los otros Estados miembros las condiciones zoonositarias de los bovinos de reproducción y de producción a ellos destinados, se hace necesario establecer, con carácter general, las pruebas y controles previos que deben efectuarse con anterioridad al envío de dichos animales a otro Estado miembro, y ello de acuerdo con la competencia estatal contenida en el artículo 149.1.10 y 13 de la Constitución.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para los envíos, con destino a otros Estados miembros, de animales de la especie bovina de reproducción y de producción, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que todos los bovinos de más de doce meses de edad de la explotación desde la que se efectúe la emisión, hayan resultado negativos a la prueba serológica frente a la perineumonía bovina, efectuada en los doce últimos meses.
2. Que los animales objeto de emisión hayan resultado negativos a la referida prueba, efectuada en los treinta días precedentes a su envío.

Art. 2.º Cuando los resultados de las pruebas serológicas previstas en el artículo anterior, fueran positivos, deberán comunicarse, de manera inmediata, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de la Producción Agraria.

Art. 3.º Las infracciones, a lo dispuesto en la presente disposición, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Art. 4.º Los envíos de los animales a que se refiere el artículo 1.º desde los municipios en los que fue declarada la perineumonía bovina